Intecap

CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION QUINCE GUION DOS MIL VEINTICUATRO (GE-AL-15-2024). En la ciudad de Guatemala, el veinte de mayo de dos mil veinticuatro. NOSOTROS: por una parte, **ARNALDO ADEMAR ALVARADO CIFUENTES,** de cincuenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos noventa y ocho espacio sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno espacio mil seiscientos uno (2598 66431 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Sub Gerente del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad "INTECAP", con cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029) acredito mi personería con: a) Certificación del punto Quinto del acta número treinta y seis guion dos mil dieciséis (36-2016), de la Honorable Junta Directiva del "INTECAP"; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número ochenta y cuatro guion dos mil dieciséis (84-2016), de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP"; y por la otra parte, **CARLOS URIEL CASTELLANOS ESTRADA,** de sesenta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) mil quinientos setenta y ocho espacio treinta y siete mil novecientos treinta y nueve espacio cero quinientos uno (1578 37939 0501), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la entidad "EXPORTADORA E IMPORTADORA EN GENERAL Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA SOLARSA, SOCIEDAD ANÓNIMA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de

Guatemala al número catorce mil doscientos treinta y siete (14237), folio doscientos ochenta y seis (286), libro setenta y uno (71) de Sociedades, propietaria de la empresa de nombre comercial "EXPORTADORA E IMPORTADORA EN GENERAL Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA SOLARSA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala con el número un millón cuarenta y un mil cuatrocientos noventa (1041490), folio ciento sesenta y tres (163), libro mil doscientos uno (1201) de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con mi nombramiento contenido en Acta Notarial de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, autorizada en esta ciudad por la Notaria Jessica Alejandra Gudiel Herrera, debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, con el número seiscientos noventa y un mil doscientos sesenta y cuatro (691264), folio doscientos quince (215), libro ochocientos catorce (814) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones en la tercera (3ra.) avenida, cinco guion cero cinco (5-05), zona nueve (9), de esta ciudad. En lo sucesivo seré denominado "EXPORTADORA E IMPORTADORA EN GENERAL Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA SOLARSA". Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA,** contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Cotización número dos guion dos mil veinticuatro (2-2024), cuyo objeto es la compraventa de equipo diverso para diferentes Centros

de Capacitación de la Institución; Número de Operación Guatecompras veintidós millones cuatrocientos diecisiete mil quinientos noventa y uno (NOG 22417591); Acta número SC guion veintiséis guion dos mil veinticuatro (SC-26-2024) de recepción y apertura de plicas, de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro; Acta número SC guion treinta y tres guion dos mil veinticuatro (SC-33-2024) de calificación y adjudicación de ofertas, de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro; Cotización contenida en formulario electrónico COT guion dos mil veinticuatro guion veintidós millones cuatrocientos diecisiete mil quinientos noventa y uno guion cinco millones cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y ocho (COT-2024-22417491-5049288), código de autenticidad A cuarenta B seis F cero tres (A40B6F03), de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro; oferta de "EXPORTADORA E IMPORTADORA EN GENERAL Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA SOLARSA", de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro; Acuerdo de aprobación de la adjudicación número GE guion doscientos siete guion dos mil veinticuatro (GE-207-2024), de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro; y Memorando número GE guion doscientos cuarenta y dos guion dos mil veinticuatro (GE-242-2024), de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: "EXPORTADORA E IMPORTADORA EN GENERAL Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA SOLARSA" vende al "INTECAP", lo siguiente: **cuatro (4) aspiradoras de tipo industrial,** marca RIDGID, modelo RT cero seiscientos (RT0600), origen y fabricación México; con las siguientes características: sopladora portátil para productos líquidos y secos; capacidad de seis (6) galones; motor de cuatro punto veinticinco caballos de fuerza (4.25 hp); de ciento diez (110) voltios y sesenta hercios (60Hz); tipo industrial, aspiradora de

contenedor; intensidad de setenta y cinco (75) decibeles; incluye: dos (2) varillas de extensión, manguera profesional bloqueable de una a siete octavos de pulgadas por ocho pies (1-7/8"x8'), boquilla para uso general, filtro estándar, cepillo, aspirado de alto rendimiento para sólidos y líquidos, tambor con construcción de polipropilenos, ruedas de trescientos sesenta grados (360^0), empuñadura grande, tecnología de reducción de ruido Scroll Noise Reduction, almacenamiento de accesorios, capacidad de soplado, sistema de sujeción de filtro Qwik Lock, manual de funcionamiento; con precio unitario de un mil trescientos quetzales (Q1,300.00) y precio total de cinco mil doscientos quetzales (Q5,200.00); **una (1) soldadora inverter**, marca STAYER, modelo Potenza doscientos GE (200GE), origen y país de fabricación España; con las siguientes características: soldadora inversora eléctrica; tipo de soldadura con electrodo revestido; proceso SMAW; corriente directa de diez (10) a doscientos (200) amperios; doscientos veinte (220) voltios, monofásica; frecuencia sesenta (60) hercio; incluye: careta electrónica, martillo picador, cepillo de alambre, dos (2) escuadras magnéticas de cuatro pulgadas (4'), cables, pinza porta electrodo, pinza de tierra; manual de funcionamiento; con precio total de tres mil doscientos quetzales (Q3,200.00); **dos (2) patines hidráulicos (montacargas)**, marca Yale Little Mule, modelo HU PROFI, origen y país de fabricación Alemania, con las siguientes características: capacidad de tres (3) toneladas; con rodos; fabricado en acero; timón de control de seguridad ergonómico para el manejo con una mano de las funciones de elevación, traslación y bajada; bomba hidráulica; puntos de lubricación en todas las partes móviles; elevación máxima de diecinueve centímetros (19cms), alto con palanca de uno punto veinte metros (1.20mts); ancho sesenta y ocho centímetros (68cms), longitud de los brazos de uno punto veinte metros (1.20mts); ancho de los brazos

de dieciséis centímetros (16cms); ruedas delanteras y rodillos traseros de nylon sólido; con precio unitario de cinco mil novecientos quetzales (Q5,900.00) y precio total de once mil ochocientos quetzales (Q11,800.00); **trece (13) aspiradoras sopladoras**, marca RIDGID, modelo mil seiscientos diez RV (1610RV), origen y país de fabricación México; con las siguientes características: para sólidos y líquidos, tanque de acero inoxidable; de dieciséis (16) galones de capacidad: corriente ciento diez voltios (110v); sesenta (60) Hz; dos (2) ruedas delanteras pequeñas y dos (2) ruedas traseras grandes; bolsa para almacenamiento y porta accesorios; incluye dos (2) varillas de extensión, manguera con sistema de bloqueo de uno guion siete octavos de pulgadas (1-7/8"), boquilla para servicios públicos, para líquidos, herramienta para rendijas, boquilla para automóvil y filtro de polvo fino; con precio unitario de tres mil cuatrocientos quetzales (Q3,400.00) y precio total de cuarenta y cuatro mil doscientos quetzales (Q44,200.00). El equipo además de las especificaciones descritas, debe cumplir con las indicadas en la oferta de "EXPORTADORA E IMPORTADORA EN GENERAL Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA SOLARSA".

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que asciende la compraventa de equipo, descrito en la cláusula segunda del presente contrato es de **SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUETZALES (Q64,400.00),** valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA); para los efectos de pago "EXPORTADORA E IMPORTADORA EN GENERAL Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA SOLARSA" debe presentar la factura electrónica en línea -FEL-, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que los equipos han sido recibidos de conformidad por el "INTECAP".

Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veinticuatro guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero ciento uno guion trescientos veintinueve (2024-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-329), de Administración Institucional Gerencia y/o en la que en el futuro corresponda.

CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: "EXPORTADORA E IMPORTADORA EN GENERAL Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA SOLARSA" se compromete a entregar y dejar funcionando al cien por ciento (100%), los equipos descritos en la cláusula segunda de este contrato, en Bodega General del INTECAP, ubicada en el Centro de Capacitación Guatemala Uno, catorce (14) calle treinta y uno guion treinta (31-30), Colonia Ciudad de Plata II, zona siete (7), de esta ciudad, en un plazo de treinta (30) días hábiles, computados a partir del día siguiente de que el INTECAP le notifique por escrito la aprobación del presente contrato. El equipo deberá tener inserta su respectiva identificación de marca, modelo, número de serie y otros, información básica para identificación y operación del mismo y deberá ser totalmente nuevo, sin defectos ni fallas en sus componentes eléctricos y/o electrónicos, internos y externos, de acuerdo al catálogo incluido en la oferta y de conformidad con las bases de cotización y la oferta respectiva.

QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN: a) DE CUMPLIMIENTO: "EXPORTADORA E IMPORTADORA EN GENERAL Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA SOLARSA" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y

solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "EXPORTADORA E IMPORTADORA EN GENERAL Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA SOLARSA". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "EXPORTADORA E IMPORTADORA EN GENERAL Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA SOLARSA", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "EXPORTADORA E IMPORTADORA EN GENERAL Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA SOLARSA" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: "EXPORTADORA E IMPORTADORA EN GENERAL Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA SOLARSA" como requisito previo para la recepción del equipo objeto del presente contrato, deberá otorgar un seguro de caución de calidad y funcionamiento por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, con el cual garantiza la calidad y buen funcionamiento del mismo, este seguro es por el plazo de dieciocho (18) meses, computados a partir de la recepción del mismo.

SEXTA: GARANTÍA: "EXPORTADORA E IMPORTADORA EN GENERAL Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA SOLARSA" por su parte ofrece una garantía de treinta y siete (37) meses para el equipo adjudicado; tiempo durante el cual se compromete a reparar o sustituir el equipo si fuera necesario, el cual se computa a partir de la recepción de los mismos.

SÉPTIMA: SUMINISTRO DE REPUESTOS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO: "EXPORTADORA E IMPORTADORA EN GENERAL Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA SOLARSA", garantiza: a) La existencia y el suministro, en Guatemala, de repuestos originales, de fábrica, necesarios para que los equipos se mantengan en buen estado de funcionamiento, por un plazo de tres (3) años, computados a partir de la recepción del mismo; b) Reparar o sustituir el equipo en caso de falla por desperfectos de fabricación, en un plazo de cinco (5) días, computados a partir del momento en que se le notifique el desperfecto, por parte del "INTECAP"; y c) Que tiene soporte técnico, como también la capacidad de cubrir las necesidades de mantenimiento, con personal técnico calificado. El incumplimiento al compromiso aquí contraído será motivo para hacer efectivo el seguro de caución de calidad y funcionamiento o para requerirle por la vía correspondiente el cumplimento de estas obligaciones.
OCTAVA: PROHIBICIONES: "EXPORTADORA E IMPORTADORA EN GENERAL Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA SOLARSA" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.
NOVENA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, **CARLOS URIEL CASTELLANOS ESTRADA,** declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no somos deudores morosos del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la referida Ley.
DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, **CARLOS URIEL CASTELLANOS ESTRADA,** manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del

Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS.

DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; b) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega de los equipos; con base a la fecha establecida y fijada en el presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

DÉCIMA CUARTA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de "EXPORTADORA E IMPORTADORA EN GENERAL Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA SOLARSA" en la entrega de equipo se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme a los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "EXPORTADORA E IMPORTADORA EN GENERAL Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA SOLARSA" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: "EXPORTADORA E IMPORTADORA EN GENERAL Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA SOLARSA" al disponer de los equipos y estar lista para la entrega de los mismos, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora y liquidadora que fundamentándose en el contrato, bases y oferta, verificará: cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá los equipos descritos en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante de "EXPORTADORA E IMPORTADORA EN GENERAL Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA SOLARSA", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido de las actas que se levanten, de las cuales se enviará copia certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan; la liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la

recepción de los bienes.

DÉCIMA SEXTA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas de papel membretado del "INTECAP".

Ing. Arnaldo Ademar Alvarado Cifuentes
Sub Gerente

Carlos Uriel Castellanos Estrada
Presidente del Consejo de Administración
y Representante Legal

Intecap
Subgerencia

SOLARSA, S.A.
Maquinaria, Equipos y Herramientas Industriales
3a. Avenida 5-05, Zona 9
PBX: 2360-2035 FAX: 2360-3701
E-mail: ventas@solarsa.com.gt